



AUTO No. 02205

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 08 de marzo de 2004 profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento BUHARDILLA SUIZA ubicado en la Transversal 42 No.11-23 sur de esta ciudad, diligenciando encuesta de actualización de información y acta de visitas No.046, emitiéndose concepto técnico No.2425 del 15 de marzo de 2004.

Que producto de la situación encontrada, mediante radicado 2004EE12771 del 17 de junio de 2004, se requirió al señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con C.C. 19.264.540 en su calidad de propietario de la industria para que presentara:

"El reporte de operaciones actualizado, ante el grupo de flora e industria de la madera de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA de conformidad con los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996"

Que el día 23 de noviembre de 2004 el señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS presentó ante el DAMA el libro de operaciones con los soportes, sin embargo revisada la carpeta No.245, asignada al establecimiento, se observó que no se habían vuelto actualizar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No.786 del 05 de abril de 2006 se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio en contra señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con C.C. 19.264.540 en su calidad de propietario de la industria BUHARDILLA SUIZA y se le formuló el siguiente cargo: *"no presentar ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes, violando presuntamente con tal conducta los artículos los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996"*.

Que el mencionado auto se notifico personalmente el 26 de abril de 2006 a la señora Gloria Eugenia Oramas identificada con C.C.41.753.042 autorizada por el señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS mediante oficio que reposa en el expediente administrativo en curso.

Que dentro del término legal el señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS presento descargos manifestando: *"...hemos venido haciendo nuestros reportes en forma normal, convencidos de nuestra obligación con las normas y los decretos establecidos, con el fin de preservar en la mejor forma posible nuestro medio ambiente"*

Que una vez constatadas las bases de datos de la entidad se evidencio que el señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS en su calidad de propietario del establecimiento

AUTO No. 02205

BUHARDILLA SUIZA llevo cabo los registros en el libro de operaciones de forma continua hasta el año 210, año en que finalizó su actividad comercial.

Que teniendo en cuenta que el señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS cumplió con el requerimiento cesando la conducta omisiva de carácter sucesiva o continuada, aunado a que dejó de funcionar el establecimiento en la Transversal 42 No.11-23 sur de esta ciudad y que verificada la pagina del RUE (Registro Único Empresarial) se evidencio que la empresa BUHARDILLA SUIZA figura con matricula mercantil No. 1131924 la cual se encuentra cancelada, se considera procedente estudiar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la empresa BUHARDILLA SUIZA ubicada Transversal 42 No.11-23 sur de esta ciudad, de propiedad del señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.



AUTO No. 02205

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2005-1045, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

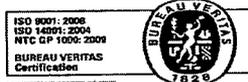
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-05-1045, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.



AUTO No. 02205

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------